



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

«"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"»

«"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"»

« »

Lima,

## INFORME TECNICO N° -2025-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre las acciones de desplazamiento del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057  
b) Sobre la designación temporal del puesto y de funciones en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : a) Oficio N° 000007-2025-MTPE/3/24.1.1  
b) Oficio N° 000028-2025-MTPE/3/24.1.1

### I. Objeto de la consulta

Mediante los documentos de la referencia, el Jefe de la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica del Programa de Empleo Temporal – Llamkasun Perú del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, lo siguiente:

- ¿Resultaría factible se designe temporalmente a un servidor CAS en el cargo de ejecutivo, como sería en el caso del jefe de la Unidad Territorial del Programa por motivos de ausencia temporal o permanente, como vacaciones, licencia, entre otros, o vacancia ante su renuncia?
- De ser afirmativa la respuesta anterior, ¿Le alcanzaría al servidor CAS que ha sido designado temporalmente en el cargo de ejecutivo, el derecho de percibir la remuneración prevista para tal cargo, en aplicación del artículo 1 de la Ley N° 32223?
- De ser negativa la primera consulta formulada, ¿Cuál sería la modalidad de desplazamiento para que un servidor CAS asuma las funciones de otro servidor CAS, que es ejecutivo, como es el caso del jefe de una Unidad Territorial, y si en ese supuesto de desplazamiento, le resultaría aplicable el pago de la diferencial prevista en el artículo 1 de la Ley N° 32223?

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EVISCOZ



- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

### Sobre las acciones de desplazamiento del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057

- 2.4 Respecto a las acciones de desplazamiento a los que se encuentran sujetos los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, SERVIR ha emitido pronunciamiento, a través del Informe Técnico N° 000939-2022-SERVIR-GPGSC<sup>1</sup> (disponible en <https://www.gob.pe/servir>), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, y en el que se precisa lo siguiente:

- "2.4 *En principio, cabe indicar que el Contrato Administrativo de Servicios (en adelante CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y la Ley N° 29849, constituye un régimen laboral especial. De acuerdo a su marco legal, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.*
- 2.5 *Ahora bien, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057<sup>2</sup> regula las acciones de desplazamiento a las cuales pueden quedar sujetos el personal CAS:*

*"(...) pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:*

- a) **La designación temporal**, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.*
- b) **La rotación temporal**, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.*
- c) **La comisión de servicios**, para temporalmente realizar funciones fuera de la entidad contratante, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o del país,*

<sup>1</sup> <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5669547/5024718-informe-tecnico-0939-2022-servir-gpgsc.pdf?v=1705017124>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EVISCOZ



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»

«Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana»

« »

*hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad." (El énfasis es nuestro).*

- 2.6 *Es así que en el CAS únicamente se contemplan la figura de la suplencia y **tres (3) acciones de desplazamiento: designación, rotación y comisión de servicios**, sin que la aplicación de dichas figuras impliquen variación de la remuneración o del plazo señalado.*  
*(...)." (Énfasis y subrayado agregado)*

- 2.5 Es así que, en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 se permite que un servidor sea desplazado a través de las siguientes acciones: a) designación temporal, b) rotación temporal y c) comisión de servicios, para lo cual, cada entidad pública, en función a su necesidad de servicio y al poder de dirección que ostenta, determinará cuál de dichas acciones requiere aplicar, siendo necesario que se observen las disposiciones contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

### **Sobre la designación temporal del puesto y de funciones en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057**

- 2.6 Sobre el particular, SERVIR tuvo oportunidad de emitir opinión, a través del Informe Técnico N° 000315-2023-SERVIR/GPGSC<sup>2</sup> (disponible en <https://www.gob.pe/servir>), el cual recomendamos revisar para mayor ilustración, en el que se precisó lo siguiente:

"2.6 *Al respecto, el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057<sup>2</sup> regula la suplencia y tres tipos de acciones de desplazamiento: la designación, la rotación y la comisión de servicios, excluyéndose la figura del encargo (acción propia del régimen del Decreto Legislativo N° 276<sup>3</sup>), dichas figuras no implican la variación de la remuneración o del plazo señalado en los contratos administrativos de servicios.*

2.7 *De este modo, respecto a la designación temporal, debemos precisar que tampoco debe ser aplicada como la modalidad de desplazamiento contemplada en la carrera administrativa, dado que **esta acción administrativa de desplazamiento únicamente permite que el personal sujeto al régimen del contrato administrativo de servicios (con vínculo preexistente con la entidad) pueda desempeñarse como: i) Representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo; ii) Miembro de órganos colegiados; y, iii) Directivo superior o empleado de confianza.***

2.8 *Cabe resaltar que, **en la práctica se observa la necesidad institucional de designar temporalmente a un personal CAS en un puesto directivo o de confianza del régimen** de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 e incluso **1057 (responsabilidad directiva)**, en los siguientes supuestos:*

<sup>2</sup> [https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes\\_Legales/2023/IT\\_0315-2023-SERVIR-GPGSC.pdf](https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2023/IT_0315-2023-SERVIR-GPGSC.pdf)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EVISCOZ



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»

«Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana»

« »

a) **Cuando el puesto directivo superior o de confianza se encuentra vacante debido a que el servidor se encuentra ausente permanentemente, ante lo cual se requiere encomendar el desempeño del puesto (designación temporal del puesto).**

b) **Cuando el puesto directivo superior o de confianza no se encuentra vacante debido a que el servidor se encuentra ausente temporalmente (vacaciones, licencia, comisión de servicio u otro motivo justificado normativamente), ante lo cual se requiere encomendar el desempeño de las funciones en adición de funciones (designación temporal de funciones).**

2.9 En tal sentido, en **la designación temporal del puesto de un personal CAS para desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza, es necesario que el servidor cumpla con el perfil o requisitos requeridos para el puesto.**

2.10 Mientras que, en **la designación temporal de funciones es posible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza estipulados en los documentos de gestión de la entidad, toda vez que debe cumplir el perfil o requisitos del puesto CAS primigenio, ello en aplicación de las normas de acceso a la administración pública.**

(Énfasis y subrayado agregado)

2.7 De lo expuesto, es de verse que la designación temporal es una acción de desplazamiento prevista para los servidores sujetos al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, a través de la cual, **se permite al servidor CAS con vínculo preexistente con la entidad desempeñar un puesto de responsabilidad directiva<sup>3</sup> o de confianza<sup>4</sup>**, cuyo titular se encuentra ausente de manera temporal o permanente. Resulta importante mencionar que, la designación temporal del puesto corresponderá ser aplicado cuando el titular de este, se encuentre ausente de manera permanente, para lo cual, el servidor CAS deberá cumplir con el perfil o requisitos requeridos para el puesto; mientras que, en la designación temporal de funciones es posible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza, ya que este cumple el perfil o requisitos de su puesto CAS originario.

2.8 Es así que, la acción de desplazamiento antes mencionada (designación temporal), solo podría ser aplicada para el desempeño de puestos directivos o de confianza que se encuentren vacantes de manera temporal o permanente, precisándose que no corresponde a SERVIR determinar qué acción desplazamiento debe aplicar una entidad para ocupar un cargo clasificado como ejecutivo en sus documentos de gestión, pues dicha acción debe ser realizada directamente por esta (entidad).

<sup>3</sup> Para la identificación de un servidor como directivo público, recomendamos revisar lo expuesto por SERVIR en el numeral 2.10 al 2.16 del Informe Técnico N° 001903-2024-SERVIR-GPGSC (<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7555190/6418686-informe-tecnico-n-001903-2024-servir-gpgsc.pdf?v=1738170750>)

<sup>4</sup> Estos puestos deben encontrarse previamente contemplados como tales (confianza) en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, el CAP Provisional o el Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE de la entidad, según corresponda.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EVISCOZ



- 2.9 Finalmente, respecto a las consultas relacionadas a la percepción del pago diferencial por ocupar un cargo de confianza o un puesto de dirección mediante designación o encargo, de acuerdo con lo previsto en el inciso m) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 modificada por la Ley N° 32223<sup>5</sup>, recomendamos que estas sean dirigidas a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, puesto que, de conformidad con lo previsto por el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1666<sup>6</sup>, dicha dirección tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de sus competencias, entre estos, los referidos a ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público.

### III. Conclusiones

- 3.1 En el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 se permite que un servidor sea desplazado a través de las siguientes acciones: a) designación temporal, b) rotación temporal y c) comisión de servicios, para lo cual, cada entidad pública, en función a su necesidad de servicio y al poder de dirección que ostenta, determinará cuál de dichas acciones requiere aplicar, siendo necesario que se observen las disposiciones contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.
- 3.2 Mediante la designación temporal se permite al servidor CAS con vínculo preexistente con la entidad desempeñar un puesto de responsabilidad directiva o de confianza, cuyo titular se encuentra ausente de manera temporal o permanente. Cabe señalar que, la designación temporal del puesto corresponderá ser aplicado cuando el titular de este, se encuentre ausente de manera permanente, para lo cual, el servidor CAS deberá cumplir con el perfil o requisitos requeridos para el puesto; mientras que, en la designación temporal de funciones es posible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza, ya que este cumple el perfil o requisitos de su puesto CAS originario.
- 3.3 No corresponde a SERVIR determinar qué acción desplazamiento debe aplicar una entidad para ocupar un cargo clasificado como ejecutivo en sus documentos de gestión, pues dicha acción debe ser realizada directamente por esta (entidad).

<sup>5</sup> Ley que modifica el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y el Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para regular el derecho a la encargatura y designación de cargos de confianza y de puestos de dirección en entidades públicas

**"Artículo 1. Modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios"**

Se incorpora el literal m) al artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, con el siguiente texto:

**"Artículo 6. Contenido"**

El contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

m) Percibir la remuneración prevista para el cargo de confianza o para el puesto de dirección designado o encargado; y retornar a su puesto de origen terminada la designación o encargatura.

(...)"

(...)"

<sup>6</sup> Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EVISCOZ



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

«"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"»

«"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"»

« »

- 3.4 Las consultas relacionadas a la percepción de pago diferencial por ocupar un cargo de confianza o un puesto de dirección mediante designación o encargo, de acuerdo con lo previsto en el inciso m) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 modificada por la Ley N° 32223, corresponden ser dirigidas a la a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas por tener competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de sus competencias entre estos, los referidos a ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, de conformidad con lo previsto en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1666.

Atentamente,

Firmado por

**ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**PAOLA JANET PANTOJA ACUÑA**

Coordinadora de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**PAULA CAROLINA MEDINA RAMIREZ**

Analista Jurídico I

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/pjpa/pcmr

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2025

Reg. 5663-2025

Reg. 12436-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EVISCOZ